



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 6-SEIS DE DICIEMBRE DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 –diez- horas del día 6–seis de diciembre de 2019–dos mil diecinueve–, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, Centro, N.L. C.P. 66200, en el Casco Urbano, con fundamento en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y el CAPÍTULO IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García**, estando presentes los C.C. José Ramírez de la Rosa, en su calidad de **Presidente del Comité**; José Armando Jasso Silva, en su calidad de **Secretario del Comité**; así como el Lic. Rubén Tamez Rodríguez, en su calidad de **Vocal del Comité**.

Punto I. Lista de Asistencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, se pasa lista de asistencia, verificándose el quórum legal para sesionar y desahogar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia de los integrantes del Comité**
- II. Se somete a consideración del Comité, la aprobación de un Programa de Tratamiento y Protección de datos personales para ser implementado en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y dar cumplimiento a la normatividad en la materia.**
- III. Confirmación del acuerdo de fecha 05-cinco de diciembre del presente año, emitido por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, respecto a la clasificación confidencial de las fotografías de las credenciales 7665 y 7668, objeto de la solicitud**

Handwritten signatures and initials in blue ink.



de información de folio 01344219, entregadas en versión pública y dentro del expediente RR/833/2019.

IV. Asuntos Generales

V. Clausura

Acto seguido, el presidente del Comité informa sobre el desahogo del **punto I** y del orden del día, siendo aprobados en todos sus términos:

Punto II. Se somete a consideración del Comité, la aprobación de un Programa de Tratamiento y Protección de Datos Personales para ser implementado en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y dar cumplimiento a la normatividad en la materia.

Toda vez que ha sido analizado detalladamente por los miembros del Comité de Transparencia el Programa **de Tratamiento y Protección de Datos Personales**, presentado por la Unidad de Transparencia; y que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertara en obvio de repetición innecesaria es, que se aprueba el mencionado programa, mismo que se integra a la presente acta; por lo que se

RESUELVE el siguiente:

ACUERDO ÚNICO MSP-CT/SEXT-005/06-11-19/001 Que conforme a sus atribuciones y con fundamento en los artículos 56 y 57 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, 83, 84 fracciones I, VI y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, **el Comité por unanimidad de votos** determina aprobar el Programa de Tratamiento y Protección de Datos personales, en el marco de la normatividad vigente aplicable al presente caso.

Punto III. Confirmación del acuerdo de fecha 05-cinco de diciembre del presente año, emitido por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, respecto a la clasificación confidencial de las fotografías de las credenciales 7665 y 7668, objeto de la solicitud de información de folio 01344219, entregadas en versión pública y dentro del expediente RR/833/2019.



En fecha 10-diez de octubre del presente año, se recibió solicitud de información registrada en la plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León con el N° 01344219, requiriendo copia certificada a color de las credenciales 7665 y 7668 de dos inspectores adscritos a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; habiéndose dado contestación el 18 de octubre de 2019-dos mil diecinueve con versión pública de las mismas.

Con oficio número DAJ-CN-3338/2019 suscrito por el coordinador de notificadores de la COTAINL, recibido el 3 de diciembre de 2019-dos mil diecinueve dentro del expediente número RR/833/2019 con número de folio 2005, se hace del conocimiento de la SODU el acuerdo emitido el 29 de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, el que entre otros señala: *"No obstante lo anterior, la información proporcionada al solicitante se encuentra ajustada a derecho, por lo que son inoperantes los motivos de inconformidad que se hacen valer por el recurrente, toda vez que las fotografías de las credenciales 7665 y 7668 que fueron testadas, por determinación expresa de la ley, no son información pública, al ser datos personales(...)"*. Así también requiere a la mencionada secretaría *"exhiba el acuerdo mediante el cual se clasifica la información relativa a las credenciales señaladas en la solicitud de información, como confidencial, así como la confirmación del Comité de transparencia del sujeto obligado de dicha clasificación"*

Por lo que el titular de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano en fecha 5-cinco de diciembre de de 2019 dos mil diecinueve, emite acuerdo que determina como información clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 125 en relación con el diverso 3, fracciones XVI, XXXII y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, aunado al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el N° 5-09².

Por lo tanto, por las consideraciones señaladas por el propio comité, con base en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y al sexagésimo segundo de los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*, que a la letra señalan:

Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

RF 999

0



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Nuevo León**

Sexagésimo segundo. *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

[...]

**Lineamientos Generales en materia de Clasificación
y Desclasificación de la Información, así como para la
elaboración de Versiones Públicas**

Y por lo anteriormente expuesto y fundado, se **RESUELVE** el siguiente:

ACUERDO MSP-CT/SEXT-004/26-11-19/002: El Comité confirma el análisis jurídico del acuerdo de confidencialidad presentado y por ende, la versión pública generada en atención a la solicitud, al considerar que las fotografías testados constituyen datos personales que identifican al personal de inspección adscrito a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; ratificando la obligación de este municipio de proteger la información que contenga los datos personales que estén bajo resguardo, los cuales podrían estar vinculados a una persona identificada o identificable, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, V, y VII, 3 fracción IX, 4, 6, 16, 17 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción XVI, 23, 24 fracción VI, 125, 131 fracción I, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Punto IV. Asuntos Generales

No habiendo asuntos registrados se agota el presente punto.

Punto V. Clausura

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara concluida la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 10:30— diez y treinta horas del día en que tuvo verificativo la reunión.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

**JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
PRESIDENTE**

**JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
SECRETARIO**

**RUBÉN TAMEZ RODRIGUEZ
VOCAL**

La presente hoja corresponde a la Quinta Sesión Extraordinaria del 6 de diciembre de 2019, del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García.



Programa de Tratamiento y Protección de Datos personales

ACUERDO MSP-CT/EXT-005/06-12-19/001

INSTANCIA REQUERIDA:

Órgano de Control Interno del Municipio
de San Pedro Garza García Nuevo León

Resolución del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 06-seis de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES.

Con fecha 25-veinticinco de noviembre de 2019, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal recibió el oficio N° DAJ-CN-3259/2019 emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por el que notifica resolución aprobada por el Pleno de ese órgano autónomo, en sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, respecto al expediente número PV/002/2019, relativo al procedimiento de Verificación en materia de datos personales en contra del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en virtud de denuncia interpuesta. La mencionada resolución dice:

"...Se determina que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, incumplió con los principios de información, consentimiento y responsabilidad, así como con los deberes de confiabilidad y seguridad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de no contar con un aviso de privacidad específico para las elecciones de Mesa directiva de la junta de Vecinos de Casco Norte, celebrada el 01-uno de abril del presente año, y por ende no haber recabado el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales; así como emitir en fecha posterior el referido aviso, sin cumplir de forma íntegra con los requisitos exigidos por la Ley de la materia, ni con los respectivos Lineamientos; además de no contar con Políticas, Programas y mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la Ley de la materia ni con los controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en el tratamiento de los datos personales que obran en su poder, guarden confidencialidad sobre los mismos, ni con medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, suficientes, a fin de que se garantice la protección contra daño pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, de los datos personales que trata; motivos por los cuales, se realizó una divulgación de los datos personales de la denunciante, que se encuentran contenidos en el acta de reconocimiento de la junta de vecinos de casco norte, la cual se encuentra en posesión del sujeto obligado..."

En tanto que en la sentencia en la cual se requiere dar cumplimiento a las siguientes cinco medidas:

1. **Primera:** Emitir de nueva cuenta el aviso de privacidad, correspondiente a las elecciones de Mesa Directiva realizadas por la Dirección de Participación Ciudadana,



debiendo realizarlo en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("Ley") y los Lineamientos sobre Principios y Deberes de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("Lineamientos").

2. **Segunda:** Realizar el tratamiento de datos personales contando con el consentimiento, de forma tácita o expresa, de cada uno de sus titulares.
3. **Tercera:** Adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley, debiéndolas incluir en las expresiones documentales que sean autorizadas por el Comité de Transparencia.
4. **Cuarta:** Establecer, de forma documentada, controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en el tratamiento de los datos personales que obran en su poder y eviten la divulgación de los mismos, así como para que en futuras ocasiones, se cerciore de que sus empleados, encargados o terceros, guarden confidencialidad respecto de los datos personales tratados, obligación que subsistirá, aún después de finalizada la relación con el sujeto obligado.
5. **Quinta:** Establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico suficientes, a fin de garantizar la protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado de los datos personales que trata, debiendo emitir el respectivo Documento de Seguridad.

Asimismo, se instruye a que la Segunda Medida se implemente de forma permanente y a que las Medidas Primera, Tercera, Cuarta y Quinta se cumplimenten dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, siendo por ende el término para rendir la presente respuesta el día 09 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES:

- I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, es competente para atender el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 y 57 Fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 83 y 84 fracciones I,VI y VII de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. **Acceso a la información.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados

Handwritten signature and initials in blue ink.



internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

Materia de Análisis. Para dar cumplimiento al citado requerimiento se presenta el Programa de Protección de Datos personales; el cual comprende los siguientes aspectos:

1. Realizar un diagnóstico.

- Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- Realizar un análisis de riesgo para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, -hardware, software, personal del responsable, entre otros-;
- Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- Definir funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

2. **Capacitación a las áreas involucradas**

Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal que maneja datos personales en sus procesos sustantivos u adjetivos, dependiendo de sus roles y responsabilidades.

3. **Adecuar el marco normativo interno.**

Emisión del reglamento, lineamiento o manual para protección de datos personales en posesión del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, que establezca las bases, principios y procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones legales y normativas.

La elaboración del proyecto de documento normativo -Reglamento, Lineamientos o Manual para la gestión y tratamiento de Datos Personales- que se determine, para regular dicha materia en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León se pondrá a consideración del Comité de Transparencia. El mencionado documento normativo deberá incluir su obligatoriedad por las áreas respectivas y los siguientes:

- Controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;
- Acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna;
- Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente;
- El proceso para evaluar las políticas, procedimientos y planes de seguridad;
- Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos, y
- Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o

Handwritten signatures and initials in blue ink.



4. Establecer los mecanismos preventivos mediante un sistema electrónico

- A. –AVISOS DE CONFIABILIDAD Específicos y el Integral- que garanticen su cumplimiento de conformidad a la nueva Ley Estatal que se publique.
- B. Instrumentación de dichos medidas preventivas mediante un sistema electrónico. Al respecto, como parte de la homogenización de los procesos, se realizará una presentación a titulares de las Dependencias y Organismos para su sensibilización.

5. elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos lo siguiente:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- El plan de trabajo;
- Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- El programa general de capacitación.

Se anexa a la presente acta como parte integrante de la misma anexo 1, 2 y3 correspondientes al calendario del programa y el contenido del manual de protección de datos personales, y del documento de seguridad, respectivamente.

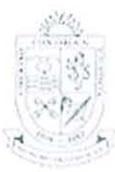
Por tanto, los integrantes del Comité de Transparencia, analizamos los requerimientos señalados, así como los argumentos vertidos para responder la materia del citado requerimiento, este Comité determina que efectivamente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que tomando en consideración lo requerido en la sentencia de dar cumplimiento a cinco medidas que serán objeto de la respuesta en el marco de la normatividad vigente aplicable, resulta procedente aprobar el Programa de Tratamiento y Protección de Datos Personales propuesto; determinando bajo el:

ACUERDO MSP-CT/SEXT-005/06-12-19/001 Que conforme a sus atribuciones y con fundamento en los artículos 56 y 57 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 83 y 84 fracciones I,VI y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité por unanimidad de votos determina aprobar el Programa de Tratamiento y Protección de Datos personales, en el marco de la normatividad vigente aplicable al presente caso.



Así lo acuerdan y firman los CC. **JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA**, Presidente del Comité; **JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA**, Secretario Técnico del Comité; y, **RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ**, Vocal, del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García.

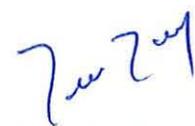
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA**



**JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
PRESIDENTE**



**JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
SECRETARIO**



**RUBÉN TAMEZ RODRIGUEZ
VOCAL**

La presente hoja corresponde al ACUERDO MSP-CT/SEXT-005/06-12-19/001 del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García determinado en la Quinta Sesión Extraordinaria del 06-seis de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.